



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÚÍ

Trece de julio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00217-00

Se ordena devolver al interesado, la demanda ORDINARIA LABORAL instaurada por GLORIA PATRICIA FLOREZ LOAIZA en contra de LUIS ORLANDO CARDONA, EDWIN ORLANDO CARDONA y YENIFER TATIANA ALVAREZ FRANCO, para que en el término de cinco (5) días, adecúe la demanda a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

- Habrá de aportar la evidencia de donde se desprenda la titularidad de los canales digitales suministrados como de los demandados acorde a lo que dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. El folio de Certificado de Existencia y representación legal aportado indica el correo de notificación de EMFRUT CHARLY S.A.S y no de ninguno de los demandados como persona natural.

- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6°, Inciso 1° del Decreto 806 de 2020, habrá de aportar constancia en los términos del inciso 4° del aludido artículo, de haber remitido el escrito de demanda y sus anexos a los demandados. Ello por cuanto la norma también permite el envío físico cuando no se cuenta con el medio digital de quien se pretende demandar.

- Aclarará el extremo final de la relación laboral indicada en el hecho primero de la demanda, en la medida que aduce que la misma se dio con los demandados hasta el 17 de diciembre de 2020 pero al mismo tiempo, en el hecho sexto, indica que los demandados fungieron como empleadores con anterioridad a 2020. En ese mismo orden, determinará en debida forma los extremos temporales en la pretensión primera de la demanda. Indicará en el hecho quinto de la demanda, la persona con la cual se suscribió el contrato aducido en 2020.

- Determinará en debida forma la intervención de EMFRUT CHARLY S.A.S en la relación laboral que pretende sea declarada.

En el evento que pretenda incluirse en el escrito de demanda, habrá de realizarse a través de nuevo escrito arribando constancia de haberse remitido la demanda a su canal digital conforme lo exige el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, y allegará el certificado de existencia y representación legal debidamente actualizado.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 113

hoy 14 de julio de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad024796440ed34fbd1171705c40ce129f83a870ea61b4bf12ecdd3d09decbf2

Documento generado en 13/07/2021 01:01:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**